



- IV. Dar seguimiento a los usuarios incluidos en los proyectos de salud mental;
- V. Fortalecer y fomentar la prevención de riesgos en salud mental, y
- VI. Canalizar los casos en que el usuario requiera atención presencial

Reglamento de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Distrito Federal.

Artículo 8

Son facultades de la Secretaría de Salud:

- I. Recibir quejas;
- II. Remitir a las autoridades competentes las quejas que reciba, y promover la aplicación de las sanciones correspondientes;
- III. Dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a la atención que las autoridades competentes del Distrito Federal hayan prestado a las quejas formuladas;
- IV. Promover las diligencias de verificación sanitaria, las medidas de seguridad, y en su caso, la aplicación de sanciones por infracciones cometidas contra la Ley de Salud para el Distrito Federal, cuando no exista disposición aplicable de la Ley;
- V. Expedir el Manual de Letrados;
- VI. Proponer al Jefe de Gobierno las políticas públicas necesarias para proveer a la exacta observancia de la Ley; y
- VII. Las demás que le atribuyan otros ordenamientos aplicables.

Reglamento de la Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Distrito Federal.

Artículo 49

Corresponde a la Secretaría de Salud:

- I. Capacitar a su personal en todos los niveles de atención con el objeto de identificar situaciones que permitan detectar a víctimas o posibles víctimas de los delitos previstos en la Ley General, así como para orientar a la víctima u ofendido acerca de los mecanismos de denuncia y atención y, en su caso, dar aviso a la Procuraduría General de Justicia o a la autoridad competente;

[Firma manuscrita]